

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo a pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

(Conclusión). — Véase B. O. 17 actual.

IV. PERSONAL Y SERVICIOS

Base 1.^a En la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias habrá un Negociado especial de personal y servicios generales, a cargo de un Inspector general administrativo que, dejando a salvo las atribuciones técnicas de las tres Secciones de que dicha Dirección consta, abarcará las funciones administrativas de todo el personal a ella adscrito, tanto profesional como auxiliar, administrativo o subalterno, mientras no existan disposiciones en contrario. Comprenderá, además, los servicios de orden económico y administrativo correspondientes a estadística de ganados, circulación, transporte, necesidades de abasto, consumo y cuantas, sin revestir carácter técnico, afecten al comercio pecuario, guardando al efecto la relación conveniente con las Secciones.

La plaza de Inspector general de servicios administrativos tendrá igual categoría que la de los Inspectores generales Veterinarios y se proveya asignado en presupuestos igual haber o el inmediato inferior, concediéndose preferencia a los que, perteneciendo al escalafón del personal técnico-administrativo del Ministerio de Fomento, acrediten reunir los conocimientos necesarios y demás condiciones que se considere conveniente

exigir para el buen desempeño de las funciones que se le encomiendan.

Base 2.^a Todos los servicios veterinarios no municipales de carácter oficial y civil que actualmente existen o que se creen en lo sucesivo, serán desempeñados por el Cuerpo Nacional de Veterinaria, que se funda inicialmente con los funcionarios que ahora forman los escalafones de Catedráticos, de Profesores auxiliares y de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias, adoptando estos últimos en lo sucesivo la denominación de Inspectores provinciales Veterinarios.

Base 3.^a Se exceptúan de lo preceptuado en la Base anterior:

Primero. Los Veterinarios del Instituto Nacional de Higiene, de la Sección Central de Higiene Alimenticia y de los Institutos provinciales de Higiene, que dependerán de la Dirección general de Sanidad, sin más obligaciones respecto a la Dirección general de Ganadería que las que en otro lugar de este Decreto se especifican y las que en su día se determinen reglamentariamente por acuerdo entre ambas Direcciones.

Segundo. Los Subdelegados de Veterinaria que se declaran Cuerpo a extinguir—no cubriéndose, por lo tanto, ninguna de las vacantes que se hayan producido o se produzcan— en lo sucesivo practicarán exclusivamente los servicios que se relacionan con espectáculos taurinos, en dependencia técnica y administrativa de las Inspecciones provinciales Veterinarias y de la Dirección general de Ganadería, quedando encargados los Servicios provincial y municipal y las Asociaciones provinciales Veterinarias de los demás cometidos que incumbían a estos funcionarios en la forma que reglamentariamente se

determine y yendo a ser desempeñados por los Inspectores municipales veterinarios los servicios taurinos a medida que vayan vacando y amortizándose subdelegaciones.

Tercero. Los Veterinarios Higienistas para la inspección en fábricas de productos de origen animal y en mataderos industriales, los cuales seguirán desempeñando sus funciones conforme a la legislación anterior, hasta tanto que se reglamenten sus servicios.

Cuarto. Cualesquiera otra clase de Veterinarios que presten servicio oficial en Corporaciones provinciales, regionales o de otra índole no municipal y no hayan sido nombrados para ellas por el Ministerio de Fomento o a propuesta de él.

Base 4.^a Para cubrir las plazas que queden vacantes en los servicios de puertos y fronteras del Cuerpo Nacional de Veterinaria, como consecuencia de la primera organización de los servicios, se anunciarán por una sola vez para su provisión en concurso entre los Veterinarios que tienen aprobadas oposiciones a Higienistas de Estaciones Sanitarias. Todas las demás vacantes de dicho Cuerpo y las que queden después de celebrado el anterior concurso, se proveerán mediante concurso-oposición en las condiciones reglamentarias.

Base 5.^a Se organizará oportunamente el Cuerpo municipal de Veterinaria, constituyendo un Escalafón único, hecho a base de la antigüedad en los servicios oficiales prestados, del hecho de haber ingresado por oposición, de la categoría de las plazas desempeñadas, de los trabajos y publicaciones realizados y de cuantos méritos científicos o de gestión puedan aducirse.

Independientemente de esta obra futura, los actuales Veterinarios titulares e Inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias, desempeñarán indistinta y conjuntamente con el título de Inspectores municipales Veterinarios, todos los servicios que hasta aquí se denominaban de Higiene y Sanidad Pecuarias y de Inspección de substancias alimenticias, más los nuevos servicios municipales de Fomento pecuario en la forma que se precise al reglamentarlos, quedando dichos funcionarios a las órdenes de los Inspectores provinciales Veterinarios.

Base 6.^a Los servicios veterinarios de la Dirección general de Ganadería estarán desempeñados por los siguientes funcionarios:

Un Presidente del Consejo Superior Pecuario.

Cuatro Inspectores generales Veterinarios.

Seis Consejeros generales Veterinarios.

Cincuenta Inspectores provinciales Veterinarios.

Los Inspectores Veterinarios de puertos y fronteras que se precisen.

Los Inspectores Veterinarios para la dirección y servicio de las Estaciones pecuarias que se creen.

Los Inspectores Veterinarios auxiliares de los servicios centrales y provinciales que se necesiten.

Los Catedráticos y auxiliares para las Escuelas de Veterinaria ya determinados.

El Director y el personal técnico del Instituto de Biología animal.

Los Jefes de los servicios veterinarios en los Institutos provinciales de Higiene, mientras no se pueda disponer de una organización propia de esta naturaleza.

Los Inspectores municipales Veterinarios.

Base 7.^a Como auxiliar de los servicios técnicos habrá, el personal administrativo y subalterno necesario e indispensable un Auxiliar de Administración en cada Gobierno civil para llevar la parte burocrática de las Inspecciones provinciales Veterinarias.

Los capataces, caballerizos, palafreneros, mozos y demás personal especializado, se denominará auxiliar y subalterno pecuario, y su nombramiento será de libre facultad de la Dirección.

Base 8.^a Como organismo técnico Central se crea el Consejo Superior Pecuario en substitución de la actual Junta central de Epizootias, que desaparece, al cual será obligatorio encomendar la elaboración de todos los proyectos de reglamento y de planes de trabajo y el informe en cuantos asuntos de la Dirección general de Ganadería lo requieran, además de reconocersele derecho de iniciativa cerca de dicha Dirección para los problemas que caigan dentro de su órbita natural.

El Consejo Superior Pecuario estará formado por los siguientes elementos:

Un Presidente, elegido entre los Inspectores generales Veterinarios, a propuesta unipersonal, razonada, hecha por votación entre todos los técnicos veterinarios componentes de dicho Consejo. Tres Inspectores generales Veterinarios que serán los mismos que desempeñen conjuntamente las Jefaturas de las tres Secciones en que se dividen los servicios de la Dirección general de Ganadería, cuyas plazas se proveerán en lo sucesivo conforme a una razonada propuesta unipersonal de méritos científicos y profesionales, resultante de una votación hecha por los técnicos Veterinarios que forman parte del Consejo, quienes podrán elegir libremente para tal fin entre los componentes del Escalafón general del Cuerpo Nacional de Veterinaria y del Cuerpo especial de Catedráticos, que lleven por lo menos quince años de servicios, siempre a base de considerar preferentes, en igualdad de los demás méritos, el hecho de figurar en el segundo Escalafón para la Inspección general de Enseñanza y Labor social, y el de pertenecer al primero para las otras dos Inspecciones generales.

El Inspector general de servicios administrativos, que actuará como Secretario.

Seis Consejeros generales Veterinarios, con categoría administrativa inmediatamente inferior a la de los Inspectores generales, cuatro de ellos, procedentes del Escalafón general del Cuerpo Nacional de Veterinaria, y los otros dos del Escalafón especial de Catedráticos, todos los cuales se nombrarán libremente por el Ministro de Fomento, a propuesta de la Dirección general de Ganadería, entre los funcionarios que figuren con dicha categoría en los Escalafones anteriormente nombrados.

El Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid, el Director de la Estación Pecuaría Central y el Director del Instituto de Biología animal, que seguirán desempeñando además sus funciones propias en los Centros correspondientes.

Once representantes de la producción y utilización del ganado, que se nombrarán de la siguiente manera: cuatro por el Ministerio de la Guerra, de los cuales dos pertenecerán al Arma de Caballería y los otros dos al Cuerpo de Ve-

terinaria Militar, todos ellos con la categoría de Jefes; tres por la Asociación General de Ganaderos de España; dos por la Asociación Nacional de Agricultores; uno por las industrias pecuarias, elegido entre las entidades de este carácter que, con anterioridad, manifiesten el propósito de tomar parte en la elección, otro de común acuerdo entre los Sindicatos de índole agrícola y pecuaria que previamente lo soliciten, entendiéndose que de no acogerse a este derecho alguno de ambos grupos de colectividades, el primero de estos dos últimos Vocales corresponderá designarlo a la Asociación General de Ganaderos de España, y el segundo a la Asociación Nacional de Agricultores.

Un representante de la Dirección general de Sanidad, nombrado por el Ministerio de la Gobernación entre los Inspectores generales de Sanidad.

Para la mayor eficacia de su cometido, el Consejo Superior Pecuario se dividirá en tres Secciones: Primera. De Enseñanza y Labor social. Segunda. De Fomento Pecuario, Investigación y Contrastación; y Tercera. De Higiene y Sanidad veterinarias; que serán presididas por los correspondientes Inspectores generales Veterinarios, Jefes de Sección, ya indicados, y a cada una de las cuales pertenecerán tres Vocales Veterinarios, que serán: Para la primera, los dos Consejeros generales procedentes del Escalafón especial de Catedráticos y el Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid; para la segunda, dos de los otros cuatro Consejeros generales y el Director de la Estación Pecuaria Central, y para la tercera, los otros dos Consejeros generales y el Director del Instituto de Biología animal.

Los cuatro representantes del Ministerio de la Guerra formarán parte de la Sección de Fomento Pecuario, y se ocuparán preferentemente de lo relativo a la cría caballar; de los representantes de la Asociación General de Ganaderos de España, dos figurarán en la Sección de Fomento Pecuario, Investigación y Contrastación, y el otro y el de los Sindicatos irán cada uno a una de las otras dos Secciones. Cada uno de los tres representantes de la Asociación Nacional de Agricultores será Vocal de una de las Secciones. El representante de la Dirección general de Sanidad quedará adscrito a la Sección de Higiene y Sanidad Veterinarias.

Las Secciones celebrarán por lo menos dos reuniones semanales, y el Pleno, bajo la presidencia del Presidente del Consejo, se reunirá obligatoriamente los días 10, 20 y 30 de cada mes, o el siguiente cuando el que corresponda sea feriado, para examinar y, en su caso, aprobar la labor realizada por las Secciones.

El Presidente del Consejo Superior Pecuario podrá presidir las deliberaciones de las Secciones siempre que lo crea conveniente para cooperar a la obtención del mejor fruto, y estará facultado para pedir informe cuantas veces lo precise a las Asociaciones de Ganaderos y de Agricultores y a los distintos Centros y funcionarios técnicos de la Dirección general de Ganadería.

Dentro del Consejo Superior Pecuario funcionará una Comisión permanente, formada por el Presidente del Consejo y los seis Consejeros generales Veterinarios, que se reunirá todos los días no feriados y actuará como ponencia de los asuntos

ante las Secciones correspondientes, y a ellas participará por escrito sus iniciativas.

A cada uno de los miembros constitutivos del Consejo Superior Pecuario se le asignará de la partida global que para este fin figure en el presupuesto, una remuneración anual fija, en concepto de dietas por asistencia a las sesiones de dicho organismo.

Base 9.^a Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional de Veterinaria, formarán un escalafón con similares categorías administrativas, sueldos y asignaciones que las que tengan los otros Cuerpos facultativos pertenecientes al Ministerio de Fomento. En dicho escalafón figurarán todos los funcionarios de dicho Cuerpo de que expresamente no se manifieste en este Decreto que forman escalafón aparte. El escalafón de Catedráticos pudiera llegar a fundirse en el escalafón general, previo acuerdo entre los elementos componentes de ambos escalafones, informe favorable de la Dirección general de Ganadería y aprobación en el Ministerio de Fomento. Los demás escalafones, por su índole especial, deberán ser siempre independientes.

El ingreso en estos escalafones se hará por concurso-oposición, salvo las excepciones expresamente señaladas en este Decreto, y los ascensos dentro de ellos seguirán en turno riguroso de antigüedad, que en el Escalafón general no llegará hasta las plazas de Inspectores generales Veterinarios, debiendo proveerse la del encargado de la Dirección de la Estación Pecuaria Central por concurso de méritos zootécnicos entre los Inspectores de la categoría inmediata inferior, y las otras tres Inspecciones generales Veterinarias y la Presidencia del Consejo Superior Pecuario en la forma prevista en la base anterior.

La plaza de Director del Instituto de Biología animal se proveerá siempre por concurso libre entre Ingenieros pecuarios, considerándose como méritos preferentes el número y valía de los trabajos experimentales y de investigación realizados y publicados.

Base 10. En las provincias se constituirán las Juntas provinciales de Fomento pecuario, que quedarán formadas como sigue: Presidente, un Diputado provincial; Secretario, el Inspector provincial veterinario; Vocales: un Ingeniero agrónomo, un Ingeniero de Montes, el Inspector provincial de Sanidad, un Inspector municipal veterinario, un Inspector de Primera enseñanza, un representante del Colegio oficial Veterinario, cinco ganaderos y dos agricultores.

Base 11. En los Municipios se organizarán las Juntas locales de Fomento pecuario constituídas por el Alcalde o el Concejal a quien designe, que será el Presidente; por el Inspector municipal veterinario, que actuará de Secretario, y como Vocales un Médico titular, un Maestro nacional, un Perito agrícola, donde lo hubiere; tres ganaderos y un agricultor.

Base 12. La Inspección provincial Veterinaria constituirá un organismo de carácter técnico-administrativo autónomo, tendrá su oficina en el Gobierno civil y estará bajo las inmediatas órdenes del Gobernador.

La oficina de la Inspección Veterinaria de Puertos y Fronteras estará en la Aduana correspondiente, y el Inspector no tendrá otra Je-

fatura local ni provincial que la administrativa del Gobernador civil.

Base 13. Los servicios municipales de Veterinaria serán obligatorios. Los Municipios podrán mancomunarse para la debida organización de aquéllos, pero esta clase de agrupaciones deberán ser de dos mil habitantes, como tipo.

Los Ayuntamientos inferiores a dos mil habitantes que quieran sostener este servicio con recursos propios, abonarán al Inspector municipal Veterinario, cuando menos, la cantidad mínima que se señale a las agrupaciones de dos mil habitantes.

La mancomunidad de Ayuntamientos que exceda del número de habitantes señalado, aumentará la consignación para el servicio municipal veterinario proporcionalmente a la densidad pecuaria y al número de habitantes superior a la cantidad de ellos consignada, y conforme a la escala que con la reglamentación se publique. Estos funcionarios estarán a las órdenes, administrativamente, del Alcalde, y técnicamente, de la Inspección provincial Veterinaria. Su nombramiento se hará por concurso de méritos o por oposición. Será precisamente por concurso en todas las plazas con sueldo inferior a cuatro mil pesetas anuales. En las restantes, podrán los Ayuntamientos optar por la oposición libre. En la reglamentación de estos servicios se especificará la relación de méritos preferentes para los concursos, a fin de que en toda España se sujeten a las mismas normas.

Base 14. En el Ministerio de la Gobernación habrá un Negociado de enlace a cargo de la Dirección general de Ganadería, al frente del cual estará un funcionario del Cuerpo nacional de Veterinaria, a quien se le facilitará como persona auxiliar, por lo menos, un mecanógrafo.

La misión del citado Negociado será sostener, en la forma que se reglamente, las relaciones que convengan al servicio sanitario nacional entre la Dirección general de Ganadería y la Dirección general de Sanidad, con respecto a las epizootias transmisibles al hombre y a la higiene de los alimentos de origen animal.

Base 15. Las Secciones veterinarias de los Institutos provinciales de Higiene, sin apartarse para nada de su actual dependencia del Ministerio de la Gobernación y disfrutando las mismas consignaciones que cobren ahora a las superiores que quieran concederles, tendrán una conexión técnica central y provincial respecto a la Dirección general de Ganadería.

Uno de los primordiales deberes de los Jefes Veterinarios de dichas Secciones será el de informar de los casos de diagnóstico microscópico o experimental de infecciones animales transmisibles al hombre a los Inspectores provinciales de Sanidad, además de a los Inspectores provinciales Veterinarios. Con estos últimos formarán el nexo imprescindible para que todos los servicios pecuarios de la provincia tengan la eficacia inmediata y la continuidad debida, substituyéndose a tal fin ambos funcionarios en caso de ausencia, enfermedad o vacante y estando obligadas las Jefaturas veterinarias de los Institutos provinciales de Higiene, además de a la labor que se indica en otros lugares de este Decreto, a analizar los productos que oficialmente les entreguen los Inspectores provinciales Veterinarios o

los Directores de las Estaciones Pecuarias y a dictaminar de oficio, urgentemente, acerca de ellos, actuando así como Jefes de Laboratorios para la Ganadería, con los cuales se substituyen temporalmente los Laboratorios bacteriológicos de que habla el Reglamento de Epizootias, que quedan suprimidos mientras no sea posible organizarlos provincialmente en forma adecuada.

También serán obligaciones de las Secciones veterinarias de los Institutos provinciales de Higiene atender gratuitamente los requerimientos de los ganaderos de la provincia, respecto al diagnóstico en laboratorio de toda clase de enfermedades y realizar análisis de productos pecuarios, así como de bromatología de origen animal, alimentos para los ganados, etc., conforme a las reglas que habrán de dictarse, de todo lo cual darán cuenta semanalmente los Jefes de dichas Secciones a las Inspecciones provinciales Veterinarias, salvo en los casos de diagnóstico de enfermedades epizooticas, que lo comunicarán con toda urgencia.

Por la realización de estos servicios recibirá cada Jefe de Sección veterinaria de Institutos provinciales de Higiene, independientemente de su sueldo, la remuneración que se señale, con cargo al presupuesto de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Bases transitorias.

Base 1.^a Hasta la promulgación de los nuevos Reglamentos seguirán en vigor el Reglamento de Epizootias, el Reglamento de Zoonosis transmisibles al hombre, el Reglamento de Mataderos, el Decreto de 18 de junio de 1930, sobre organización Veterinaria, los Estatutos de la Colegación Veterinaria obligatoria y todas las demás disposiciones ministeriales acerca de las materias veterinarias, en cuanto no se opongan a lo decretado en estas Bases.

Base 2.^a Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 25 de agosto último ("Gaceta" del 27), para llevar a efecto la organización de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, el Ministerio de Fomento se ajustará a las necesidades de los servicios y a la adaptación a los mismos de los funcionarios, en razón exclusivamente de sus aptitudes y especialidades.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Laminiana.

("Gaceta" 8 diciembre 1931.)

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de agosto de 1930 (artículo 2.^o) y Real orden de 11 de noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, las plazas de Médicos titulares siguientes, vacantes en la provincia de Zaragoza:

ACERED

Municipios que integran el partido: Acred.
 Capitalidad del partido: Acred.
 Partido judicial: Daroca.
 Número de plazas: 1.
 Causa de la vacante: Renuncia.
 Clase de la plaza: Inspector municipal de Sanidad.
 Categoría de la plaza: 5.^a
 Dotación anual: 1.375 pesetas.
 Número de familias incluídas en la Beneficencia municipal: 6.
 Forma de provisión: Concurso de antigüedad.
 Censo de población: 672 habitantes.
 Observaciones: Iguales: 4.225 pesetas.

ARIZA

Municipios que integran el partido: Ariza.
 Capitalidad del partido: Ariza.
 Partido judicial: Ateca.
 Número de plazas: 1.
 Causa de la vacante: Nueva creación.
 Clase de la plaza: Inspector municipal de Sanidad.
 Categoría de la plaza: 4.^a
 Dotación anual: 1.650 pesetas.
 Número de familias incluídas en la Beneficencia municipal: 70.
 Forma de provisión: Concurso de antigüedad.
 Censo de población: 2.448 habitantes.
 Observaciones: Hay otra titular.

EMBED DE ARIZA

Municipios que integran el partido: Embid de Ariza.
 Capitalidad del partido: Embid de Ariza.
 Partido judicial: Ateca.
 Número de plazas: 1.
 Causa de la vacante: Renuncia.
 Clase de la plaza: Inspector municipal de Sanidad.
 Categoría de la plaza: 5.^a
 Dotación anual: 1.375 pesetas.
 Número de familias incluídas en la Beneficencia municipal: 6.
 Forma de provisión: Concurso de antigüedad.
 Censo de población: 600 habitantes.
 Las instancias, en papel de 8.^a clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de noviembre de 1930).
 Madrid, 9 de febrero de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., Pedro Blanco.
 ("Gaceta" 15 febrero 1932).

Núm. 754.

Caja de Recluta núm. 31 (Zaragoza).

Junta de Clasificación y Revisión.

CIRCULAR

En cumplimiento de la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 15 de diciembre de 1925 (D. O. núm. 281), la Junta, previo el detenido estudio de los datos facilitados por los Ayuntamientos, acuerda fijar el jornal regula-

dor de un bracero en siete pesetas con cincuenta céntimos para Zaragoza, y seis pesetas para todos los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza, 16 de febrero de 1932.—El Teniente Coronel, Presidente, Juan Cremades Suñol.

Núm. 742.

División Hidráulica del Ebro.

Nota-anuncio.

El Ayuntamiento de Daroca solicitó del Ministerio de Fomento la concesión de cuatro litros y medio de agua por segundo durante doce horas, derivadas de la acequia Molinar, que, a su vez, lo hace del río Jiloca en el expresado término municipal, con destino al abastecimiento de la ciudad de Daroca, ejecutando las obras con subvención del Estado, con arreglo al proyecto suscrito en 1.º de junio de 1927 por el Ingeniero D. José M.ª García Nájera. Dicho proyecto, en esencia, se reduce a lo siguiente:

A unos cien metros al sur del casco de la población, se captan las aguas de la acequia de Molinar, por toma directa, mediante dos tubos de 100 mm. de diámetro, provistos de alcachofa en su extremo, sumergido en la acequia, vertiendo el otro extremo en un depósito de sedimentación que se proyecta en la planta baja de la casa de máquinas, situada en las inmediaciones de la acequia. En dicho depósito toma sus aguas el tubo de aspiración de un grupo motor eléctrico-bomba centrífuga de 5,50 HP, situado en la planta alta de la casa. La tubería de impulsión tiene su origen en la bomba; tiene 90 mm. de diámetro interior y es de acero estirado; termina en una cámara de sedimentación y prefiltros, hasta donde eleva el agua de la acequia. Dicha cámara está emplazada en la parte alta de una ladera, al sur de la población, y se compone de una planta alta (cámara de sedimentación), de donde pasa el agua a una batería de filtros sumergidos (prefiltros). De éstos, conducida por tubería, descende el agua al edificio del depósito y filtros, situado en la misma ladera que el anterior y también dominando la población. Los filtros se proyectan en la planta alta; son cinco y pertenecen al sistema denominado «filtros no sumergidos». En ellos se vierte el agua en forma de lluvia fina, mediante tres tubos agujereados. El líquido atraviesa la capa filtrante de un metro de espesor y es conducido por un dren al depósito regulador, emplazado en la planta baja del edificio y de 364,50 metros cúbicos de capacidad útil. Del depósito parte la tubería de conducción a la población, también de acero estirado y de 70 milímetros de diámetro interior. Está provista, como la de impulsión, de las llaves y demás accesorios necesarios.

En todas las obras que comprende este proyecto los muros se ejecutan de mampostería,

las soleras de hormigón en masa y los suelos de hormigón armado.

El Ayuntamiento se propone establecer para el consumo del agua las siguientes tarifas:

	Cuota mensual. — Pesetas.
1.^a—Durante los primeros veinte años.	
A. Tarifa para usos domésticos:	
a) Cualquier consumo hasta 3 m ³ mensuales	2'65
b) De más de 3 m ³ hasta 10 m ³ , por cada m ³	0'80
c) De más de 10 m ³ hasta 20 m ³ , por cada m ³	0'70
d) De más de 20 m ³ hasta 30 m ³ , por cada m ³	0'60
e) Más de 30 m ³ , por cada m ³	0'50

B. Tarifa para usos industriales:	
Por cada m ³ , con un mínimo de cuota mensual de 10 pesetas	0'40

2.^a—Transcurridos los primeros veinte años.

A. Tarifa para usos domésticos:	
a) Cualquier consumo hasta 3 m ³ mensuales	2'30
b) De más de 3 m ³ hasta 10 m ³ , por cada m ³	0'70
c) De más de 10 m ³ hasta 20 m ³ , por cada m ³	0'60
d) De más de 20 m ³ hasta 30 m ³ , por cada m ³	0'55
e) Más de 30 m ³	0'45

B. Tarifa para usos industriales:	
Por cada m ³ , con un mínimo de cuota mensual de 10 pesetas	0'35

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes, para que, los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil de Zaragoza, durante un plazo de quince días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto de referencia en la División Hidráulica del Ebro, San Jorge, 10, 3.^o

Zaragoza, 15 de febrero de 1932.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Mancomunidad Hidrográfica del Ebro.

Expropiaciones. — ANUNCIO

Término de El Burgo de Ebro. — Distrito municipal de ídem.

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de El Burgo de Ebro, con

motivo de la ejecución de las obras de la variante del canal principal y acequias de Fuentes y Quinto:

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la División 6.^a expresa su conformidad:

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluídas en los planes generales de la extinguida Confederación, hoy Mancomunidad, aprobados por el Ministerio de Fomento:

Considerando que según dispone el artículo 42 del Reglamento aprobado por R. D. L. de 23 de agosto de 1926, la Confederación estaba facultada, y hoy la Mancomunidad como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo:

Considerando que están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación:

Considerando que la relación de propietarios tienen el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no esten previstos en la Ley,

El Ingeniero Director que suscribe en virtud de las facultades que ostenta, tiene a bien acordar lo siguiente:

1.^o Aprobar la mencionada relación de propietarios así como las actuaciones relativas a su formación.

2.^o Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a esta Mancomunidad, como entida expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.^o Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que a su vez haya de representarles, según dispone el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el art. 21 de la referida ley y 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Mancomunidad, como delegada de la Administración pública.

4.^o Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 71 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro del plazo de ocho días, siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente; debiendo advertirles que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efectos.

Zaragoza, 13 de febrero de 1932.—El Ingeniero Director, Félix de los Ríos.—Rubricado. V.º B.º: El Delegado del Gobierno, Presidente de la Comisión gestora, A. Guallar.—Rubricado.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no afectar dicha designación en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa. Zaragoza, 13 de febrero de 1932.—El Ingeniero Director, Félix de los Ríos.—Rubricado.

Relación que se cita.

- Número de la finca, propietarios y clase.
- 1 Antonio Garralaga, campo,
 - 2 Luis Abadía, id,
 - 3 Herederos de Bernal, id,
 - 4 Mariano Val Berges, id.
 - 5 José Val Berges, id.
 - 6 Angel Miguel, id.
 - 7 José Berges, id.
 - 8 Antonio Lobera, id,
 - 9 Jerónimo Alastuey, id.
 - 10 Santos Pérez, id.
 - 11 Santiago Palud, id.
 - 12 H.ros de José Miguel y María Lobera, id.
 - 13 Higinio Gracia, id.
 - 14 Antonio Garralaga, id.
 - 15 Cristobalina Lobera Camarasa, id.
 - 16 Santiago Lobera, id.
 - 17 Nicanor Villa, id.
 - 18 Justo Ramón, id.
 - 19 Herederos de Abadía, id.
 - 20 Baltasar Abadía, id.
 - 21 Manuel Berges, id.
 - 22 Cayetano Miguel, id.
 - 23 Benito Urzola, Viña.
 - 24 Félix Jaso, campo.
 - 25 Herederos de Miguel Follos, id.
 - 26 José Molinos, id.

La presente relación ha sido objeto de las rectificaciones y comprobaciones a que se reflejan los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su reglamento. El Burgo de Ebro 30 de enero de 1932.—El Alcalde, Jose Casanova. Rubricado.—Hay un sello del Ayuntamiento. V.º B.º—El Ingeniero encargado de las obras, Nicolas Ferrer.—Rubricado.

SECCIÓN SEXTA

Pina de Ebro. N.º 750.

Declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada para la adjudicación de los diferentes aprovechamientos de la Mejana de los Nidos, según anuncio publicado en el B. O. del 14 de enero, se anuncia la celebración de una segunda el día diez de marzo, en la misma forma, a las once de su mañana, con el 15 por 100 de rebaja, o sea por 5.610 pesetas.

Pina, 12 de febrero de 1932.—El Alcalde, Mariano Artigas.

SECCIÓN SEPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 715.

GARCIA ALVIRO, Gorgonio; hijo de Gorgonio y Anastasia, natural de Zamora, vecino que fué de Madrid, soltero, jornalero, de 22 años, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina, en el término de diez días para ser reducido a prisión, decretada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en causa de dicho Juzgado, número 42 de 1929, sobre robo.

Núm. 736.

PUÉRTOLAS ESTOPIÑÁN, Serafin-José hijo de Pascual y de María, jornalero, de 35 años, natural y vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), para ser reducido a prisión, decretada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en el sumario 24 de 1930 de dicho Juzgado, sobre tentativa de violación.

Núm. 723.

TOLEDO GUILLEN, Cándido-Octavio de; hijo de Cándido y de Pilar, natural de Zaragoza, de 21 años, domiciliado últimamente en Zaragoza,

procesado por el delito de estafa; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad de Zaragoza, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión y practicar otras diligencias acordadas en causa núm. 1.048 de 1931.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 716.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Romero Romero, de 24 años, natural de Sanlúcar de Barrameda, hijo de Antonio y Josefa, jornalero, con domicilio en dicho pueblo, a fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicado en la causa seguida en este Juzgado con el número 9 del corriente año, por hurto; previniéndole que de no comparecer dentro del plazo expresado le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se cita, llama y emplaza a José María Expósito, de diez y nueve años de edad, natural de Málaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración como inculparable en la causa antes referida; previniéndole que de no comparecer dentro del plazo expresado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo se cita, llama y emplaza a Vicente Protal Pérez, a fin de que dentro del referido plazo comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en la causa mencionada, de veintinueve años de edad, hijo de Cipriano y Marcela, natural de Azudaire de Amescua (Navarra); previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a trece de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Cruz, P. S. M., Justo López.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 717.

Ceuta.

Edicto.

D. Luis Andrés Andán, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de las Fuerzas militares de Marruecos en la circunscripción accidental, Juzgado de Ceuta, y de la causa números 1.068 bis y 914, en Jefatura y Juzgado respectivamente, seguida por el delito de desertión contra el soldado del regimiento Leoncio Blasco Martínez;

Hago saber: Que en la misma, ha recaído la

siguiente resolución: «(Censura Fiscal. — Folio 112 vuelto). — El Fiscal Jurídico Militar dice: Que Leoncio Blasco Martínez fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra a la pena de cuatro años de prisión militar correccional. Indultadas totalmente las penas correccionales en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 14 de abril último (D. O. núm. 85), procede declararle totalmente indultado de la citada pena, bien entendido que la gracia quedará sin efecto caso de que vuelva a delinquir en el plazo de 3 años. — De acordarse así para notificación deben volver estas actuaciones a su Juez instructor. — Tetuán, 12 junio de 1931. — El Fiscal Jurídico Militar: P. I., Juan Bernacci.— Rubricado. — Hay un sello en tinta que dice: «Fuerzas Militares de Marruecos. Fiscalía.

Decreto de la Autoridad Judicial. — (Folio 113). — De acuerdo con el informe Fiscal que antecede, se resuelve en los propios términos que en este informe se consignan; volviendo el procedimiento al instructor para las oportunas diligencias de ejecución. — Tetuán, 16 de junio de 1931. — El Auditor, Pedro Topete. — Rubricado. — Hay un sello en tinta que dice: Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos. Auditoría del Ejército.

Y para que conste y sirva de notificación al indultado soldado Leoncio Blasco Martínez, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Ceuta, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos. — Luis Andrés.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 757.

La Hidro-Eléctrica del Mesa.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en Alhama de Aragón, calle del Marqués de Linares, núm. 8, el día 9 de marzo, a las diez de la mañana, para el examen y aprobación de la Memoria y Balance-Inventario de 1931, según previenen los artículos 26 al 31 de sus Estatutos.

Para asistir a la asamblea es indispensable la presentación de acciones o resguardo de depósito de las mismas.

Alhama de Aragón, 15 de febrero de 1932.
El Presidente del Consejo, León de Gregorio.

Pérdidas.

El día seis del corriente febrero desapareció, de casa de su propietario Romualdo Lázaro Garay, una perra blanca, cabeza color canela con pintura encima del rabo, clase perdiguera; debiendo ser entregada en esta Alcaldía por la persona a quien se le haya halagado.

Daroqa, 16 de febrero de 1932.—El Alcalde, Jorge Gracia.

IMPRENTA DEL HOSPICIO